

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO (000443) DE 2020****(14 de Diciembre de 2020)**

Por la cual se adopta la política de selección de abogados externos para la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 15 del Decreto 2521 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

Que el artículo 209 de la Carta Política preceptúa que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

Que conforme lo regulado por el Decreto 1716 de 2009, artículo 19, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 8, le corresponde al Comité de Conciliación como instancia administrativa de la entidad, *“Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.”*

Que mediante Resolución No. 000634 del 20 de agosto de 2015, proferida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, se conformó y estructuró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, modificada parcialmente por la Resolución No. 000673 del 18 de agosto de 2017.

Que el numeral 9 del artículo 4 de la citada Resolución 000634 de 2015, dispone que es función del Comité de Conciliación *“Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.”*

Que en sesión ordinaria del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo de fecha 02 de diciembre de 2020, según obra en el Acta No. 03, se hizo la presentación de la Política de selección de abogados externos para la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es procedente adoptar la Política de selección de abogados externos para la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con los lineamientos establecidos y aprobados por el Comité de Conciliación de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adoptar la siguiente Política de selección de abogados externos para la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2020:

POLÍTICA DE SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo fue creada mediante la Ley 1636 de 2013 en su artículo 26, como una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo, razón por la cual hace parte del Sector Administrativo del Trabajo.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo tiene por objeto la administración del servicio público de empleo y la red de prestadores del servicio público de empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos, para la gestión y colocación del empleo.

Al Comité de Conciliación, conforme lo regulado por el Decreto 1716 de 2009, artículo 19, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 8, le corresponde como instancia administrativa de la entidad, *"Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados."*

Mediante Resolución No. 000634 del 20 de agosto de 2015, proferida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, se conformó y estructuró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, modificada parcialmente por la Resolución No. 000673 del 18 de agosto de 2017. El numeral 9 del artículo 4 de la citada Resolución 000634 de 2015, dispone que es función del Comité de Conciliación *"Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados."*

En cumplimiento de la función asignada por las normas en cita, la Unidad del SPE a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, procede a fijar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de la entidad.

La finalidad de la creación de la presente política es la implementación de parámetros, requisitos y lineamientos que contribuyan a la escogencia de abogado (s) externo (s) para ejercer la defensa de los intereses públicos de la Unidad del SPE, así como su efectividad, con fundamento en el numeral 8 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, en aras de evitar y disminuir la presentación de demandas en que sea parte la entidad, así como las condenas impuestas por los operadores de la rama judicial, la disminución en los pagos realizados por concepto de fallos judiciales desfavorables y conciliaciones, la disminución de los riesgos extrajudiciales y judiciales, así como los riesgos antijurídicos que puedan generarse en la dinámica de la entidad en el desarrollo de las actividades que adelanta.

De manera específica se busca que los intereses de la entidad en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales generados en sus actividades misionales, de apoyo y seguimiento, sean debidamente protegidos, requiriendo un análisis serio de dichos asuntos en que sea parte o tercero interesado la Unidad, así como identificar y realizar las actividades necesarias con el fin de adelantar la efectiva defensa de la Unidad del SPE e implementar directrices, protocolos y herramientas que faciliten la labor por parte de quienes realizan y desarrollan dichas actividades, bien sea por parte de funcionarios, como de (los) abogado (s) externo (s) que se seleccione (n) para la defensa de los intereses públicos de la entidad, debiéndose realizar el seguimiento respectivo sobre los procesos a ellos encomendados, como de su registro de información y archivo.

El contenido de esta política se fundamenta en el estudio y evaluación de los procesos en que es o ha sido parte la Unidad del SPE, así como en las diferentes políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa que ha expedido la entidad, actividad que ha permitido determinar las causas generadoras de los conflictos, con el objeto de proponer correctivos.

Así mismo, constituye la política de escogencia del (los) abogado (s) externo (s) para la defensa de los intereses institucionales, una ayuda para determinar los parámetros preventivos a seguir con el propósito de evitar que, con las actuaciones administrativas y las decisiones de los diferentes grupos y subdirecciones de la Unidad, se puedan generar hechos que infrinjan el régimen jurídico aplicable y como consecuencia, el detrimento del patrimonio público.

"Por la cual se adopta la Política de selección de abogados externos para la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

Resulta importante señalar que frente a los criterios generales que deben aplicarse a la contratación de abogado (s) externo (s) para la defensa y representación de los intereses públicos de la Unidad del SPE, se requiere en el deber de selección objetiva de los mismos, que el procedimiento de contratación estatal se realice de manera expedita; igualmente, deberá incluirse como obligaciones del contrato, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los abogados en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, relacionadas con el reporte y actualización de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, de las solicitudes de conciliación extrajudicial y los procesos judiciales.

Finalmente, los requisitos y perfiles que se exigirán para la escogencia de abogado (s) externo (s) para la defensa de los intereses públicos de la Unidad del SPE, serán:

1. Abogado titulado
2. Tarjeta profesional
3. Título en modalidad de posgrado en derecho administrativo o afines.
4. Treinta y seis (36) meses de experiencia específica en defensa jurídica.

Artículo 2. Ordenar al Grupo Contractual. Ordenar al Coordinador del Grupo Contractual de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, adelantar las actividades y gestiones necesarias para dar implementación y cumplimiento, de la Política adoptada en la presente resolución.

Artículo 3. Divulgación. Ordénese la divulgación de la presente política a todas las dependencias y su correspondiente publicación.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Diciembre de 2020.



PABLO ANTONIO ORDÓÑEZ PEÑA
Secretario General

Vo. Bo. Diana Milena Vega Garzón – Contratista-DG

Proyectó: Alba Teresa Camargo García – Profesional Especializado-SG